

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de julio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DORA MARIA SON  
DEMANDADO: SECUNDINO LIBARDO SALAZAR RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2021-00049-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Laboral 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0347e5a2df73b43693535692f178eec3a5a741540f265bb42cf75bbc11aa239**

Documento generado en 03/08/2021 06:19:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 7 de octubre de 2021 la presente demanda para el estudio de su admisión. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FERNANDO DIAZ GALEANO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00234-00

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Fernando Díaz Galeano, a través de apoderado judicial, se observa que **no** reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. En el acápite de conclusiones, se plantean tres numerales, que no indican que se pretende, de quién y desde cuándo; además, hace un citatorio de normas sin que se exprese con claridad y precisión la voluntad del demandante (*Art. 25 numeral 6 C.P.T. y S.S.*).
2. Los hechos no se encuentran enumerados, y como consecuencia del numeral anterior, algunos de estos no son fundamento de las pretensiones (*Art. 25 numeral 7 C.P.T. y S.S.*).
3. No se indicó la clase de proceso ni la cuantía. (*Art. 25 numerales 5 y 10*)
4. Según constancia secretarial del 7 de octubre del 2020, los archivos 6 y 7 que corresponden a actos administrativos de Colpensiones, y que se adjuntaron como pruebas al líbello demandatorio, no se pudieron visualizar ni agregar al expediente digital, el demandante no informó la contraseña. (*Art. 26 numeral 3 C.P.T. y S.S.*).

Por lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, de ser posible, integradas en un solo cuerpo junto con los respectivos anexos.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la identificación completa del expediente (parte y radicado) y en formato pdf completamente legible.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que remita la totalidad de la demanda subsanada y su anexos a las direcciones de correo electrónico y/o correo físico de la parte demandada o las registradas en sus respectivos certificados de existencia y representación legal según el caso, aportándose acreditación y

recepción del envío al momento de la presentación de la subsanación a este despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará trámite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Ricardo Díaz Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.427 y T.P. 41.136 del C.S. de la J., como apoderado de Fernando Díaz Galeano bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e78e2fffe115c0c90605cb149dec944cede48d773596eaaf2e3400849c927d**

Documento generado en 03/08/2021 05:55:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 30 de septiembre de 2020 la presente demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO GOMEZ CARDENAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00233-00

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Sandra Rocío Gómez Cárdenas a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, en el libelo introductor se menciona que al señor Víctor Antonio Martínez Zamora, se le reconoció la pensión de sobreviviente en calidad de padre del causante, por lo cual se vincula al proceso como Litis consorte necesario de conformidad al Artículo 61 del C.G.P, toda vez que puede ver afectado su derecho; En la constancia de envíos de la demanda por parte de la parte actora, se evidencia la constancia de entrega al señor Martínez Zamora.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Sandra Rocío Gómez Cárdenas contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al señor Víctor Antonio Martínez Zamora, en calidad de Litis consorte necesario, a la dirección física informada en el libelo demandatorio, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la entidad demandada y al tercero interviniente, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus**

anexos para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada (Sentencia C-420/2020).

QUINTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: TRÁMITE. Al presente proceso se le dará tramite de primera instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que superan los 20 smlmv.

SEPTIMO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, para que al contestar el líbello introductor, aporte la historia laboral del causante señor Jesús Enrique Martínez Garay con C.C. No. 11.312.592, así como la totalidad del expediente administrativo.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Aura Katherine Díaz Páez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.900.171 y T.P. 331.863 del C.S. de la J., como apoderada de Sandra Rocío Gómez Cárdenas bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3264852dede8319ea61b2ded72f044ed5e43d875ee62bd0e9721d8a88931  
bf**

Documento generado en 03/08/2021 05:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 23 de septiembre de 2020 la presente demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALVARO GUTIERREZ PEÑA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00228-00

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Álvaro Gutiérrez Peña a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Álvaro Gutiérrez Peña contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones, en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de única instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que **no** superan los 20 smlmv.

SEXTO: INFORMAR que una vez cumplida la notificación se señalará fecha para llevara a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, para que al contestar el líbello introductor, aporte al proceso el expediente administrativo de ALVARO GUTIERREZ PEÑA quien se identifica con la C.C. No. 3.039.427, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 31 del C.P.T y S.S., en armonía con lo normado en el artículo 44 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Ángela Marcela Delgado Celis identificada con C.C. No. 1.110.579.933 y T.P. No. 343.562 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Álvaro Gutiérrez Peña bajo los términos del poder conferido, y a la Dra. Aura Katherine Díaz Páez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.900.171 y T.P. 331.863 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e83d021b2b651c69d81c7b2233e83ef868470cfa4e3f4abf1c661fc033388c6d**

Documento generado en 03/08/2021 06:02:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 08 de julio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CARVAJAL  
DEMANDADO: MARIA YINETH MESA RAMIREZ  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00414-00

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a20956f5a2ea145dc3540fb43d340d9d3e8cd581f944514f80f7041b1ba631bc**

Documento generado en 04/08/2021 02:38:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de julio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: EDILIA ARDILA DE MUÑOZ  
DEMANDADO: BLADIMIR GONAZALEZ CAICEDO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2011-00314-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Laboral 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e598f920225ec22101f91e8d9958839ce986b53dd1d449ec03bee65553968612**

Documento generado en 03/08/2021 06:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BARRETO LAISECA  
DEMANDADO: LEYLA MARIA CHARRY DE TAVERA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2009-00329-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cacb5406115d1031a05363bdfdeed8dfd432815cbab0411b1124bba4292d75  
94**

Documento generado en 04/08/2021 03:39:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ISMENIA DIAZ MANCIPE  
DEMANDADO: GONZALO PEÑALOSA BONILLA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2009-00192-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9979fa21aec7ca7b777b1fa4fa6d5a218b609746a33430c390571e36e2120ff**

Documento generado en 04/08/2021 03:37:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: BERTILDA GARCIA  
DEMANDADO: VICTOR JULIO HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2007-00448-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Laboral 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7bf2f84fd9aada59422be4170ceea5c1a680fe086536483a43316856cca9602**

Documento generado en 04/08/2021 03:47:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA VERONICA BARRIOS  
DEMANDADO: GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ MACIAS  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2007-00047-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Laboral 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f9b7da0a966de7e686eb21858ca3134d0eb38d9195a980813e297f58ab1229f**

Documento generado en 04/08/2021 03:42:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez el día 26 de julio de 2021 el presente proceso, con solicitud de entrega de título, informando que para el proceso existe un título con número 431220000023516 cuyo valor es de \$1.668.403,67. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: HERNAN MORA RAMIREZ  
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2014-00346-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 02 de febrero de 2021, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Mediante memorial el apoderado de la parte actora, solicita se le entregue el título No. 431220000023516 cuyo valor es de \$1.668.403,67, consignado a favor de la señora DEYANIRA MARTINEZ.

Al verificarse el poder, se constató que el Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, tiene poder para recibir, por lo que se accede a lo solicitado y se ordena la entrega del título No. 431220000023516 de \$1.668.403,67, al apoderado de la señora DEYANIRA MARTINEZ.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001**

**Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**449fbe8cdec2d1787c781b5b4224fba9b8439645bfeb673005bc16340dfe3  
40c**

Documento generado en 04/08/2021 04:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de julio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SABINO NAVARRO  
DEMANDADO: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL "EL TUNEL" Y OTROS  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2006-00296-00

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado..."; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c412b04805a472e2ba21f781e189bed76681bdf2f5ab45a05c96d340120e99af**

Documento generado en 03/08/2021 06:14:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora del proceso acumulado 2004-00434. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALICIA ALEXANDRA MEDINA GARZON, GIOVANNI ALBERTO GARCIA VANEGAS, YADIRA MENDEZ PARRA, ALIRIO RODRIGUEZ UCHUVO, LUZ ESTELLA OLIVEROS LEAL, JHON JAIRO PINEDA Y JHON JAIRO VILLA

DEMANDADO: LUZ NELLY RODRIGUEZ GOMEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2004-00434-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el proceso acumulado de la referencia, la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de los demandantes: ALICIA ALEXANDRA MEDINA GARZON, GIOVANNI ALBERTO GARCIA VANEGAS, YADIRA MENDEZ PARRA, LUZ ESTELLA OLIVEROS LEAL, JHON JAIRO PINEDA Y JHON JAIRO VILLA, excepto del demandante ALIRIO RODRIGUEZ UCHUVO quien revocó el poder<sup>1</sup>, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Pág. 276 06ExpedienteDigitalParte32004-00434 del Índice Electrónico

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf9424ddfff013aa6b23b52112d3d3b0484fbbf4f47c9c7fe528c8064b130223**

Documento generado en 04/08/2021 03:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de junio de 2021 el presente proceso informando que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIRO PALOMO  
DEMANDADO: ASERVINTEG LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2004-00411-00**

Girardot, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**272b37a207fd72111ff5fd8d6bd40df4d5e8b2accf49c55dd5ef5dfba4f7a7df**

Documento generado en 04/08/2021 02:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**